

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2005-2006

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, los Proyectos de Ley Nros. 12592/2004-CR, 13097/2004-CR, 13185/2004-CR, 13373/2004-CR, 13716/2005-CR, 14607/2005-CR, 14612/2005-CR y 14631/2005-CR y 14573/2005-PJ presentados por los señores congresistas, Yonhy Lescano Anchieta, Adolfo Latorre López, Iván Calderón Castillo, Fausto Alvarado Doderó, Rosa Yanarico Huanca, Celina Palomino Sulca, Rafael Valencia-Dongo Cárdenas, Ana Elena Townsend Diez Canseco y la iniciativa legislativa presentada por el Poder Judicial que proponen la Ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

I INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de las Proposiciones

En general presentan una estructura legal que comprende su objeto y los mecanismos que se deben aplicar para establecer el proceso de coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la programación y formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

a) Identificación del Problema

El Artículo 145° de la Constitución Política señala que el Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en los últimos años¹, en las fases de programación y formulación del Presupuesto, ha insertando en el Proyecto de Presupuesto del Sector Público remitido al Congreso de la República, el Proyecto del Presupuesto del Poder Judicial modificado.

Ante esto, el Poder Judicial, el 20 de octubre de 2004, interpuso en el Tribunal Constitucional, una demanda de conflicto de competencia contra el Poder Ejecutivo, afirmando que éste invadió sus competencias en materia presupuestaria al presentar el

¹ Este proceso de repitió hasta el Presupuesto del año fiscal 2005. Para el año fiscal 2006 el Poder Ejecutivo envió el Proyecto del Poder Judicial conjuntamente con el Proyecto de Presupuesto del Sector Público. Para el año fiscal 2006 el Poder Judicial solicitó S/ 1,157 millones por la fuente de recursos ordinarios el Poder Ejecutivo remitió en las cifras del Proyecto la suma de S/. 586 millones y el Congreso de la República le aprobó S/. 636 millones. Además se aprobó S/. 50 millones que serán transferidos del FEDADOI.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

“Proyecto de Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 2005” al Congreso de la República excluyendo el monto que presentó el Poder Judicial.

El Tribunal Constitucional al sentenciar, declaro fundada la demanda y en otros puntos, exhorta al Poder Legislativo para que dicte una ley donde se establezcan los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en cuanto a la elaboración del presupuesto del Poder Judicial con respecto a lo previsto en el artículo 145° de la Constitución, concordante con el principio de equilibrio financiero establecido en el artículo 78° de la Constitución.

b) Objetivo

El objetivo principal de los Proyectos de Ley es establecer los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial en concordancia con lo que establece la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el conflicto de competencias entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

c) Propuestas

Las propuestas legislativas que se han presentado a la fecha, corresponden a los siguientes autores:

- **Proyecto de Ley N° 12592/2004-CR**, suscrito por el Congresista de la República Yonhy Lescano Anchieta, que propone la Ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de éste último para ser fundamentado ante el Congreso de la República.
- **Proyecto de Ley 13097/2004-CR**, suscrito por el Congresista de la República Adolfo Latorre López, que propone la Ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la formulación del Presupuesto del Poder Judicial.
- **Proyecto de Ley 13185/2004-CR**, suscrito por el Congresista de la República, Iván Calderón Castillo, propone modificar el artículo 15° inciso 2 de la ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, a fin de regular la coordinación del Poder Judicial en la elaboración de su presupuesto.
- **Proyecto de Ley 13373/2004-CR**, suscrito por el Congresista de la República, Fausto Alvarado Dodero, que propone crear la Ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para la elaboración del Presupuesto Anual Judicial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

- **Proyecto de Ley 13716/2004-CR**, suscrito por la Congresista de la República, Rosa Yanarico Huanca, que propone establecer los mecanismos de regulación y formulación del presupuesto del Sector Justicia en el ámbito de las instituciones rectoras, ante el Congreso de la República.
- **Proyecto de Ley 14573/2005-PJ**, suscrito por el Titular del Poder Judicial, que propone la Ley que tiene como finalidad establecer los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.
- **Proyecto de Ley 14607/2005-CR**, suscrito por la Congresista de la República, Celina Palomino Sulca, que propone establecer los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para la programación y formulación del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.
- **Proyecto de Ley 14612/2005-CR**, suscrito por el Congresista de la República, Rafael Valencia-Dongo Cárdenas, que propone establecer disposiciones para la coordinación del presupuesto del Poder Judicial con el Poder Ejecutivo.
- **Proyecto de Ley 14631/2005-CR**, suscrito por la Congresista de la República, Ana Elena Townsend Diez Canseco, que propone regular el procedimiento de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para la elaboración del presupuesto del sector público.

1.2 Marco Legal

- Constitución Política del Perú
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. Nº 004-2004-CC/TC
- Ley Nº 27245 - Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional Presupuestario.

1.3 Antecedentes

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, inicia la elaboración del Proyecto del Presupuesto del Sector Público emitiendo una directiva de "Programación y Formulación del Presupuesto de los Pliegos", donde se establecen las normas de carácter técnico y operativo para que programen y formulen sus presupuestos institucionales y disponer las pautas necesarias para que efectúen reuniones de formulación para determinar sus gastos, conforme a las asignaciones presupuestarias por toda fuente de financiamiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

El Poder Judicial, elabora su presupuesto bajo el mecanismo acotado y el Ministerio de Economía y Finanzas modifica su propuesta inicial insertando en el Proyecto de Presupuesto del Sector Público que envía al Congreso².

Los recursos presupuestales asignados al Poder Judicial en los últimos años, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios según los anexos de la Ley de Presupuesto es como sigue (Cuadro N° 01):

CUADRO N° 01
PRESUPUESTO PODER JUDICIAL 1995-2006
MILLONES DE NUEVOS SOLES

<i>Recursos Ordinarios</i>			<i>Otras Fuentes de Financiamiento</i>			
Años	Recursos Ordinarios	Var. %	Recursos Directamente Recaudados	Endeudamiento Externo	Presupuesto Total Poder Judicial	Var. %
1995	212,3	--	16,2		228,6	--
1996	269,0	26,7%	19,3		288,3	26%
1997	297,0	10,4%	22,5		319,4	11%
1998	338,5	14,0%	32,4		370,8	16%
1999	345,7	2,2%	48,0	12,0	405,8	9%
2000	353,4	2,2%	56,4	36,5	446,3	10%
2001	367,1	3,9%	76,5	18,4	462,0	4%
2002	456,0	24,2%	76,0		532,0	15%
2003	471,0	3,3%	85,5		556,5	5%
2004	481,6	2,2%	72,0		553,6	-1%
2005	556,6	15,6%	78,1		634,7	15%
2006	636,0	14,3%	80,0	11,6	727,6	15%

Fuente: Presupuestos años 1995-2006

Ante lo indicado el Poder Judicial, interpuso ante el Tribunal Constitucional una demanda de conflicto de competencia contra el Poder Ejecutivo, aduciendo que éste invadió sus fueros en materia presupuestaria y solicitó lo siguiente:

- a) Que reafirme que es competencia del Poder Judicial presentar su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo;
- b) Que reafirme que es competencia del Poder Judicial sustentar ante el Congreso de la República el proyecto de presupuesto que presentó al Poder Ejecutivo;
- c) Que determine que no es competencia del Poder Ejecutivo modificar el proyecto de presupuesto que le presenta el Poder Judicial;

² Para el año fiscal 2006 el Poder Judicial solicitó S/ 1,157 millones por la fuente de recursos ordinarios el Poder Ejecutivo remitió en las cifras del Proyecto la suma de S/. 586 millones y el Congreso de la República le aprobó S/. 636 millones sin considerar los S/. 50 millones que serán transferidos del FEDADOI.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

- d) *Que se declare la nulidad de la parte correspondiente al presupuesto del Poder Judicial consignada en el "Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005" presentado por el Poder Ejecutivo ante el Congreso de la República;*
y
- e) *Que, como consecuencia de la nulidad y de la determinación de la competencia solicitadas, se ordene la inclusión en el "Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005", del proyecto de presupuesto del Poder Judicial que remitió éste al Poder Ejecutivo el día 27 de agosto de 2004.*

Posteriormente, con fecha 31 de diciembre 2004, el Tribunal Constitucional dictaminó resolviendo lo siguiente:

- a) *Declarar que, conforme a lo señalado en el Fundamento N.º 13, supra, ha operado la sustracción de la materia respecto a la pretensión del demandante de que se declare la nulidad de la parte correspondiente al presupuesto del Poder Judicial contenida en el "Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005" presentado por el Poder Ejecutivo ante el Congreso de la República, y que se ordene la inclusión, del proyecto de presupuesto del Poder Judicial que remitió este Poder del Estado al Poder Ejecutivo el día 27 de agosto de 2004 en el "Proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para el año 2005".*
- b) *Declarar FUNDADA la demanda en el extremo de la competencia que confiere en artículo 145.º de la Constitución al Poder Judicial. En consecuencia, intérpretese que es competencia del Poder Judicial presentar su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo, sin que éste último lo modifique, para su posterior sustentación ante el Congreso de la República, conforme a los Fundamentos Nos 40 a 45 de la presente sentencia.*
- c) *EXHORTAR al Poder Judicial para que formule una Política Judicial de corto, mediano y largo plazo, en donde se defina el conjunto de criterios conforme a los cuales se orientará la organización judicial para administrar justicia. Para tal efecto, se deberá identificar los fines generales y objetivos específicos; el inventario y evaluación de los medios y recursos para alcanzarlos; y la determinación de líneas de acción. Dicha política deberá ser el sustento técnico para la toma de decisiones del Poder Legislativo en relación a la aprobación de su presupuesto.*
- d) **EXHORTAR al Poder Legislativo para que dicte una Ley mediante la cual se establezcan los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en cuanto a la elaboración del presupuesto de este último con respecto a lo previsto en el artículo 145º de la Constitución, concordante con el principio de equilibrio financiero previsto en el artículo 78º del mismo cuerpo legal (la negrita y subrayado es nuestro).**
- e) *EXHORTAR al Poder Legislativo para que, conforme a las capacidades económicas del país, se incrementen las partidas presupuestarias correspondientes a favor del Poder Judicial, a efectos de consolidar el proceso de reforma de la administración de justicia en el que se encuentra abocado.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

II PARTE INFORMATIVA

PEDIDO DE OPINIÓN AL MEF

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre los proyectos que hacen referencia al tema, mediante los Oficios Ns° 111-2005/CPCGR, 246-2005-2006/CPCGR-CR, 607-2004-2005/CPCGR-CR, 799-2004-2005/CPCGR-CR, 821-2004-2005/CPCGR-CR, 819-2005-2006/CPCGR-CR y 836-2005-2006/CPCGR-CR.

RESPUESTAS

Proyecto N° 13373/2004-CR (Oficio N° 2583-2005-EF/13)

La DNPP no tiene objeción sobre el Proyecto en relación a la finalidad, pero cree que conveniente incluir propuestas que hagan referencia a la capacidad económica del país y disponibilidad de recursos.

Proyecto N° 13097/2004-CR (Oficio N° 2583-2005-EF/13)

Formula observación al Proyecto en su artículo 5° que hace referencia al crecimiento del monto anual del presupuesto del Poder Judicial, señalando que el presupuesto del Poder Judicial se incrementara cada año fiscal obviando el principio constitucional de la distribución equitativa de recursos públicos. Incluye una propuesta que hace referencia a la capacidad económica del país y disponibilidad de recursos.

Proyecto N° 13716/2005-CR (Oficio N° 2583-2005-EF/13)

El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión y hace observaciones al Proyecto tal como a continuación se detalla en resumen.

- El proyecto no contiene un desarrollo normativo que permita la coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.
- Inconsistencia al incluir al Ministerio Público cuando la sentencia del Tribunal Constitucional hace referencia al Poder Judicial y Poder Ejecutivo.
- El proyecto pretende incluir disposiciones sobre la formulación presupuestaria, cuando dicha fase ya se encuentra regulada por la Ley N° 28411.

Proyecto N° 14753/2005-PJ (Oficio N° 316-2006-EF/10)

El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión y hace observaciones al Proyecto tal como a continuación se detalla en resumen.

- El proyecto dispone a través de su artículo 2° un calendario de actividades que desarrollará el Poder Judicial.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

- Interfiere a través del artículo 2º numeral 2.3 las competencias del MEF, respecto a la estimación de las variables económicas que son utilizadas para elaborar la Ley Anual de Presupuesto.
- De aprobar una Directiva Anual para la elaboración del Presupuesto del Poder Judicial conllevará a una confusión respecto a la entidad legalmente autorizada a emitir directivas.
- Fijar un porcentaje por Ley de ingresos tributarios es un método antitécnico de asignación de recursos que contraviene lo establecido en el artículo 77º de la Constitución (por ende es inconstitucional) y generaría rigidez fiscal.
- La propuesta implicará un efecto imitación para que otras entidades autónomas reclamen por Ley se les autorice la fijación de un porcentaje para sus respectivos presupuestos (es el caso del PL 13176/2005-CR que incluye un tratamiento especial para el Ministerio Público).
- El Proyecto se contrapone a lo señalado en los fundamentos contenidos en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 31-12-2004.

Predictamen (Oficio 351-2006-EF/10)

El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión y hace observaciones al Proyecto tal como a continuación se detalla en resumen:

- Al crear comités de coordinación que ejercerían funciones técnicas -presupuestarias se estaría creando un sistema particular y paralelo en el proceso presupuestario que contravendría con el principio de centralización normativa y descentralización operativa, contenida en el artículo XI del Título Preliminar de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Discutir en el Comité las cifras macroeconómicas, entre ellas los ingresos tributarios, contraviene la competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas para realizar los estimados de ingresos correspondiente y aprobar el Marco Macroeconómico Multianual.
- Remite un propuesta alternativa de la Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo para elaborar el presupuesto del Poder Judicial.

PEDIDO DE OPINIÓN AL PODER JUDICIAL

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al Poder Judicial, sobre los proyectos que hacen referencia a la aprobación de una la Ley de Coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, mediante los oficios 802-2004-2005/CPCGR, 110-2005-2006-CPVGR-CR, 257-2005/CPCGR-CR, 618-2004-2005/CPCGR-GR y 837-2005-2006/CPCG-CR.

RESPUESTAS

Proyecto N° 13716/2005-CR (Oficio N° 5236-2005-CE-PJ)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

El Poder Judicial muestra su disconformidad con el Proyecto de Ley. A continuación se hace un resumen de las principales observaciones.

- El Proyecto no se circunscribe a la materia exhortativa dictada por el Tribunal Constitucional.
- Inconsistencia al incluir al Ministerio Público cuando la sentencia del Tribunal Constitucional hace referencia al Poder Judicial y Poder Ejecutivo.
- El sistema de justicia no solo involucra al Poder Judicial y al Ministerio Público sino también a otros componentes del Estado.

Predictamen (Carta de fecha 18-05-2006)

El Poder Judicial muestra su disconformidad con el Proyecto de Ley. A continuación se hace un resumen de las principales observaciones.

- Interferencia del Congreso en la política institucional del Poder Judicial, según último párrafo del artículo segundo.
- El Comité carecería de mecanismos objetivos para encontrar un acuerdo final respecto al monto presupuestal que se asignaría al Poder Judicial.
- Hay exceso cuando se da la facultad al Comité para evaluar el avance de la reforma judicial.
- Los aplicativos del informáticos diseñados por el Ministerio de Economía y Finanzas no pueden separar los gastos de funcionamiento operativo de los gastos marginales o adicionales que implique la consolidación del proceso de reforma de la administración de justicia.
- Insisten en que la Ley de Coordinación debe tener un parámetro referencial que permita establecer un límite máximo para la formulación del presupuesto institucional del Poder Judicial.

III. PARTE ANALÍTICA

La Constitución Política establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, que el Estado es uno e indivisible y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, organizándose según el principio de la separación de poderes. En este sentido la doctrina constitucional no solamente hace referencia a la separación de poderes sino también a la colaboración entre los mismos, al respecto la sentencia del Tribunal Constitucional recaída al Expediente 004-2004-CC/TC, señala lo siguiente:

"VII. Los principios de separación y colaboración de poderes en la participación de los Poderes del Estado en el proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto

23. Conforme a los artículos 3.º y 43.º de la Constitución, la República del Perú se configura como un Estado Democrático y Social de Derecho, y su gobierno se

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

organiza según el principio de separación de poderes. Al respecto, hemos expresado que: "La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. (...)"

*24. Sin embargo, la separación de poderes que configura nuestra Constitución no es absoluta, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende **el principio de colaboración de poderes**. (...). Ocurre lo mismo con las normas constitucionales relativas al proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto"**(negrita y subrayado es nuestro)**.*

Nuestro marco constitucional señala también, que corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Gobierno, administrar la hacienda pública, negociar los empréstitos, entre otros, precisando que:

" Artículo 77°.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.(...)"

Artículo 78°.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año.

(...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.

(..)"

Considera, también que el Poder Judicial tiene la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes con autonomía e independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional y presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso.

"Artículo 145°.- El Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso".

Al respecto la sentencia del tribunal en el fundamento que corresponde, detalla la participación del Poder Judicial en el proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto según lo siguiente:

"31.El Poder Judicial, en el Estado peruano, administra justicia y cumple la función esencial de controlar el poder; es decir, fiscaliza al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, conforme al segundo párrafo del artículo 138.° de la Constitución. (...)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

34. *El Tribunal Constitucional considera que, teniendo en cuenta el diseño de las relaciones de los Poderes del Estado desarrolladas por la Constitución a partir del principio de separación de poderes, para que el Poder Judicial pueda cumplir adecuadamente con sus funciones básicas y las obligaciones que se derivan del artículo 139.º de la Constitución (...), es indispensable que se mantenga la independencia del Poder Judicial frente a los otros Poderes del Estado.*

35. *Dichos mandatos constitucionales determinan que el Poder Judicial también participe en el proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto. Para estos efectos, la Constitución establece, en el artículo 145.º, que el Poder Judicial presente su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustente ante el Congreso de la República y, conforme al artículo 80.º de la misma norma, que sea el Presidente de la Corte Suprema quien sustente el pliego correspondiente al Poder Judicial".*

En este sentido, el poder constituyente otorgó facultades al Poder Ejecutivo para que administre la hacienda pública y determinó que el Poder Judicial participe en la elaboración de la Ley de Presupuesto, al otorgarle la facultad constitucional de presentar su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y sustentarlo ante el Congreso. Para tal fin la sentencia del tribunal señala lo siguiente:

"43. *El Tribunal Constitucional considera que no sólo los Poderes Legislativo y Ejecutivo están vinculados por estas limitaciones, sino también el Poder Judicial, al momento de formular su proyecto de presupuesto. El cumplimiento de las normas constitucionales delimitan los parámetros y los principios constitucionales presupuestarios con los cuales se debe elaborar el proyecto y la Ley de Presupuesto también vinculan al Poder Judicial, el cual, con base en el principio de colaboración de poderes, deberá formular su proyecto en coordinación con el Poder Ejecutivo, a fin de determinar los montos fijados a partir de los límites y principios impuestos por la Constitución, y garantizando la competencia que le reconoce el artículo 145.º de la Constitución*

44. *Para tal fin, es responsabilidad inexcusable del Poder Judicial plantear una propuesta de asignación de recursos económicos acorde con la realidad de la caja fiscal y con las posibilidades reales de una ejecución eficiente y eficaz. Asimismo, es indispensable que dicho Poder del Estado cuente con una política judicial que sirva de marco para la toma de decisiones por parte del Legislativo, en lo que se refiere a la asignación de recursos presupuestales. (...)"*

Los antecedentes mencionados y la atribución que la Constitución Política le confiere al Congreso de la República, de aprobar el Presupuesto del Sector Público, hacen conveniente que este Poder del Estado, establezca mediante ley mecanismos de coordinación³ entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para la formulación del

³ Según el Diccionario de la Lengua española, Coordinación significa la acción y efecto de coordinar y el verbo coordinar hace referencia a concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Presupuesto Institucional de este último, a fin que el proceso presupuestario del sector público sea coherente, tanto desde el punto de vista económico como jurídico.

Determinar los mecanismos específicos, exige que sean contemplados en una Ley especial, a fin de no trastocar la normativa general sobre la materia y atender con precisión las particularidades del proceso presupuestario del Poder Judicial. En este sentido se busca "impedir que el Poder Ejecutivo imponga siempre "su" proyecto de Presupuesto"⁴

Propuestas Legislativas de los congresistas

Las propuestas establecen en su esquema, un proceso de coordinación a través de plazos para la presentación del Proyecto de Presupuesto por parte del Poder Judicial al Ministerio de Economía y Finanzas entre los meses de mayo hasta Setiembre. A continuación se resumen las propuestas.

Proyectos	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.
13185	No	considera	Plazos				
12592			PJ remite su Presupuesto al MEF hasta el 31 de mayo	PE puede observar hasta el 30 de junio	PJ remite Presupuesto definitivo al PE hasta el 31 de julio		
13373			PJ remite su Presupuesto al MEF a Hasta el 31 de mayo	PE puede observar hasta el 30 de junio	PJ remite Presupuesto definitivo al PE hasta el 31 de julio	Presupuesto Total debe ser remitido hasta el 30 de agosto	
13097				El MEF informa hasta el 1 de junio al PJ las proyecciones de crecimiento. El PJ presenta al MEF su Presupuesto hasta el 30 de junio.			
13716				El MEF remite en junio un estimado del Presupuesto al Sector Justicia.	PJ y MP plantean en julio sus presupuestos.	el MEF en agosto determina la factibilidad de los Presupuestos del PJ y MP	Las observaciones a los Presupuestos tienen solo el mes de Setiembre, caso contrario el PE determinara sus Presupuestos
14607		PE remite al PJ el Proyecto del Marco Multianual hasta el 30 de abril.		PJ presenta su Presupuesto al PE hasta el 15 de junio.	El PE puede observar hasta antes del 15 de julio.	El PJ levanta y remite al PE hasta el 15 de agosto.	
14612				PJ envía al MEF su Presupuesto a más tardar el 15 de junio.	Las observaciones se levantan dentro de 30 días siguientes de recibidas.		
14631	No	considera	Plazos				

⁴ Exp. N° 004-2004-CC/TC, fundamento del voto de la Magistrada Revoredo Marsano.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Las propuestas, desde el punto de vista económico y financiero, se enmarcan dentro del equilibrio financiero y resguardando la autonomía del Poder Judicial, sin afectar su facultad de sustentar su presupuesto institucional ante el Congreso de la República. Hay propuestas que consideran porcentajes e incrementos progresivos. A continuación se resume las propuestas presentadas.

Proyectos	General	Porcentajes / Otros
13185	El PJ elabora su Presupuesto en concordancia con los ingresos establecidos en el MMM.	
12592	El PJ elabora su Presupuesto teniendo en cuenta lo establecido en artículos 77º, 78º y 79º de la Constitución.	
13373	El PJ elabora su Presupuesto teniendo en cuenta lo establecido en artículos 77º, 78º y 79º de la Constitución y lo establecido en el título preliminar de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema de Presupuesto.	
13097	El PJ elabora su Presupuesto ajustándose a las capacidades económicas del país y las proyecciones de crecimiento económico contenidas en el MMM.	
13716	El Congreso aprobara el Presupuesto del PJ conforme a los parámetros económicos determinado por el MEF sobre la base del Presupuesto disponible, recaudación tributaria y nivel de recursos disponibles. La formulación del Presupuesto del PJ debe tener en cuenta lo siguiente: -Presupuesto Histórico y su ampliación de acuerdo a sus necesidades. -Contrapartida para proyectos de cooperación internacional. -Requerimiento logístico y ampliación de ambientes laborales. -Deberá tener un % significativo para ampliación, implementación y compra de bienes inmuebles.	El Gasto no corriente no puede ser inferior al 35%
14607		El financiamiento por RO es gradual (S/. 100 millones) por año hasta el 2009.
14612	El PJ formula su Presupuesto dentro de sus objetivos institucionales de corto, mediano y largo plazo; los cuales deben considerar estrategias para administrar justicia por niveles jurisdiccionales; objetivos generales y específicos; capacidades económicas del país; sostenibilidad fiscal contenidas en el MMM; prioridades nacionales.	- Financiamiento es hasta el 3% de Ingresos Tributarios del Tesoro Público. - Recursos adicionales para gastos de funcionamiento con RO es hasta la quinta parte del incremento de los Ingresos Tributarios.
14631	El PJ elabora su Presupuesto Institucional y lo presenta a la Dirección de Presupuesto Público del MEF, copia es enviado al Congreso y también es publicado en el portal del PJ. Un participante del PJ participa en todas las reuniones que realiza la DPP del MEF y tiene acceso a toda los documentos que sirvan para la elaboración del proyecto de presupuesto del sector público. Si el presupuesto es menor se debe señalar las razones por las cuales no se otorgo el monto requerido por el PJ y el representante del PJ puede presentar un documento adicional manifestando su desacuerdo.	

Proyecto N° 13373/2004-CR.- La Dirección Nacional de Presupuesto Público, del Ministerio de Economía y Finanzas, no tiene objeción sobre el Proyecto en relación a la finalidad, pero cree que conveniente incluir propuestas que hagan referencia a la capacidad económica del país y disponibilidad de recursos.

Proyecto N° 13097/2004-CR.- Formula observación al Proyecto en su artículo 5º que hace referencia al crecimiento del monto anual del presupuesto del Poder Judicial, señalando que el presupuesto del Poder Judicial se incrementara cada año fiscal obviando el principio constitucional de la distribución equitativa de recursos públicos. Incluye una

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

propuesta que hace referencia a la capacidad económica del país y disponibilidad de recursos.

Proyecto N° 13716/2005-CR.- El Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión y hace observaciones al Proyecto, señalando que el proyecto no contiene un desarrollo normativo que permita la coordinación entre el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, que hay inconsistencia al incluir al Ministerio Público cuando la sentencia del Tribunal Constitucional hace referencia al Poder Judicial y Poder Ejecutivo y que el proyecto pretende incluir disposiciones sobre la formulación presupuestaria, cuando dicha fase ya se encuentra regulada por la Ley N° 28411.

El Poder Judicial, muestra su disconformidad con el Proyecto de Ley, mencionado que el no se circunscribe a la materia exhortativa dictada por el Tribunal Constitucional, que hay inconsistencia al incluir al Ministerio Público cuando la sentencia del Tribunal Constitucional hace referencia al Poder Judicial y Poder Ejecutivo y que el sistema de justicia no solo involucra al Poder Judicial y al Ministerio Público sino también a otros componentes del Estado.

Propuesta del Poder Judicial

La propuesta del Poder Judicial, establece un proceso de coordinación con plazos para la presentación de su Proyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas entre los meses de marzo hasta 31 de julio. A continuación se resumen su propuesta.

Proyecto	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
14573	PJ antes del 15 de marzo aprueba sus directivas	PJ antes del 15 de abril presenta a la DNPP y CPCGR la demanda de recursos necesarios	DNPP antes del 15 de mayo presenta al PJ y CPCGR las perspectivas macro fiscales preliminares del PJ remite su Presupuesto al PE a través de la PCM a más tardar el 31 de mayo.	El MEF remite al PJ a más tardar el 15 de junio los aplicativos informáticos PJ remite Presupuesto antes del 30 de junio al MEF consignado en dichos aplicativos.	El PE por intermedio de la PCM solo podrá observar el Presupuesto hasta antes del 15 de julio En caso de observaciones el PJ levanta y remite a la PCM antes del 31 de julio

La propuesta desde el punto de vista financiero, tiene como base principal solicitar como parte de su financiamiento el 3% de los ingresos tributarios.

Proy.	General	Porcentaje / Otro
14573	El Presupuesto del PJ se elabora de acuerdo a sus políticas institucionales de corto, mediano y largo plazo.	- RO es hasta el 3% de Ingresos Tributarios del Tesoro Público. Regirá para los ejercicios fiscales del 2007, 2008 y 2009. - Recursos adicionales para gastos de funcionamiento con RO con relación al PIM del 30 de abril es hasta la quinta parte del incremento de los Ingresos Tributarios

Esta propuesta que considera porcentaje para determinar el Proyecto de Presupuesto del Poder Judicial, estarían determinando un mecanismo que ya fue considerado en la Constitución de 1979.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

"Artículo 238. La Corte Suprema formula el proyecto de presupuesto de Poder Judicial. Lo remite al Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General del Sector Público. Puede sustentarlo en todas sus etapas. **El Presupuesto del Poder Judicial no es menor del dos por ciento del presupuesto de gastos corrientes para el Gobierno Central**". (negrita y subrayado es nuestro)

En el año 1993 cuando estaba en debate el artículo en referencia, el ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia y entonces congresista César Fernández Arce precisó que este porcentaje nunca pudo entregarse como corresponde al Poder Judicial, señalando lo siguiente:

"¿Cuál es el Presupuesto que ha tenido el Poder Judicial? Hagamos una revisión de números: en el año 1969, el presupuesto del Poder Judicial era el 1,03%; año 1970, 0,63%; año 1980- año en que entró en vigencia la Constitución que establecía un porcentaje no menor al 2% -, 0,34%; año 1981, 0,69%; año 1982, 0,70%; año 1983, 0,81%; año 1984, 0,72%; año 1985, 0,54; año 1986, 0,90%; año 1991, 2%. Este dos por ciento nunca pudo entregarse como corresponde al Poder Judicial. Las partidas no venían oportunamente, de tal manera que no cumplían su cometido"⁵

De aprobarse este mecanismo, el Presupuesto del Poder Judicial para el año 2007, por la fuente de Recursos Ordinarios sería la siguiente:

CUADRO Nº 02
ESTIMADO PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL AÑO 2007
(MILLONES DE NUEVOS SOLES)

Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

Años	Recursos Ordinarios
2006	636
2007	1,160
Adicional 2007	524

Fuente: Anexos Presupuesto 2006 y exposición Presidente del Poder Judicial

Considerar el porcentaje de ingresos tributarios, en el proceso de coordinación se estaría limitando la facultad del Poder Ejecutivo para administrar la Hacienda Pública, que se establece en función a los ingresos del Tesoro Público. El Congreso de la República, de igual forma, tendría que aprobar en el futuro los Presupuesto del Poder Judicial determinado por los porcentajes establecidos, sin tener en cuenta lo que establece la

⁵La Constitución Comentada, Tomo I, Gaceta Jurídica, Página 680.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

sentencia del Tribunal Constitucional al referirse a una "coordinación", de abrir una vía previa de diálogo entre los Poder Judicial y Ejecutivo, con la finalidad de concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común, concordante con lo previsto en los artículo 78º y 145º de la Constitución.

El ex congresista Carlos Torres y Torres Lara, ex Presidente de la Comisión de Constitución al fundamentar la propuesta del proyecto de artículo, el 26 de julio de 1993, señaló lo siguiente:

*"Igualmente, habría que señalar la importancia del artículo 164º (145º de la constitución de 1993), relativo a la necesidad de proveerle al Poder Judicial los recursos presupuestarios necesarios (...) **Pero lo que se quiere es darle mayor autonomía al Poder Judicial, y en ese sentido se establece, mediante este artículo, que el propio Poder Judicial, a través de su Presidente, sustenta su pliego ante el Congreso.** De tal manera que, independientemente de la opinión que pueda tener el Poder Ejecutivo sobre el presupuesto del Poder Judicial, lo cierto es que las autoridades del Poder Judicial acudirán al Congreso para sustentar b que consideran que es deseable en materia presupuestaria (...)"⁶(**la negrita y el subrayado es nuestro**)*

En esa misma sesión, la congresista Martha Chávez sustentó, que no era necesario un porcentaje porque de hacerlo se tendría que repetir para otros sectores tan o más importantes que el Poder Judicial, entre ellos por ejemplo, el Sistema Electoral, las Fuerzas Armadas, el Sector Salud, el Sector Educación. De fijar porcentajes en la Constitución señalo que:

"(...) evidentemente, no necesitaríamos tener un Ministro de Economía y Finanzas y las cosas se resolverían simplemente con los porcentajes que señala la Constitución, cosa que no es, desde ningún punto de vista, técnico o posible"⁷.

Asimismo, Juan Carlos Morón Urbina en su artículo sobre "Los Fundamentos Constitucionales de la Administración Financiera Peruana", indica que el principio de administración común de recursos públicos o de no afectación de recursos (Artículo 79º de la Constitución), tiene como fundamento la manifestación de una necesaria flexibilidad presupuestaria, al contemplar que los ingresos públicos deben converger en un fondo de cobertura potencial - cuenta única - para dar cobertura a los gastos previstos y que su asignación debe hacerse indistintamente, sobre la base de prioridades y competencias. Además, señala lo siguiente:

"(...)Ello implica que no existan ingresos "destinados" o cualquier otra circunstancia que afecte al administrador financiero central en la potestad de gerenciar en común todos los ingresos y gastos (...)"

⁶ La Constitución Comentada, Tomo I, Gaceta Jurídica, Página 682.

⁷ La Constitución Comentada, Tomo I, Gaceta Jurídica, Página 680.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Destaca también que: "Este principio proscribe la posibilidad de mantener la afectación permanente y directa de uno o más recursos para cubrir ciertos gastos, o la destinación de recursos determinados para la creación de fondos especiales para sufragar determinadas obras o inversiones, que suelen ser creadas con el ánimo loable de asegurar el cumplimiento de algún servicio o función independientemente de los intereses de las autoridades temporales"⁸.

De otro lado, el contenido del derecho presupuestario según la Constitución, sostiene en su desarrollo, el principio de justicia social presupuestaria que orienta y pretende guiar al legislador en la asignación de recursos en cada periodo presupuestal, "hacia la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como principios y valores superiores del ordenamiento jurídico consagrados en el artículo 1º de la Constitución"⁹. El artículo 77º señala lo siguiente:

" Artículo 77º.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización(...). *(la negrita y el subrayado es nuestro)*

En ese mismo sentido, da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

"Artículo 16º.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República". *(la negrita y el subrayado es nuestro)*

Asimismo, da pautas cuando establece en el capítulo que corresponde al régimen económico lo siguiente:

⁸ MORON URBINA, Juan Carlos, *Los Fundamentos Constitucionales de la Administración Financiera Peruana*, THEMIS N° 39, Página 161.

⁹ OCHOA CARDICH, César, *Bases del Régimen Constitucional Presupuestario*, THEMIS N° 37, Página 277.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

*"Artículo 58°.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y **actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura**".(la negrita y el subrayado es nuestro).*

Respuesta de Opinión del MEF

El Ministerio de Economía y Finanzas emite su opinión sobre el Proyecto de Ley y hace observaciones manifestando que el Proyecto dispone a través de su artículo 2º un calendario de actividades que desarrollará el Poder Judicial, conducente a la presentación de su presupuesto institucional el cual:

"(..) conlleva a una interferencia de competencias respecto a las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas establecida en su Ley Orgánica - Decreto Legislativo Nº 183, la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28122, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nº 28411(...)"

Asimismo, que Interfiere a través del artículo 2º numeral 2.3 las competencias del MEF, respecto a la estimación de las variables económicas que son utilizadas para elaborar la Ley Anual de Presupuesto.

Indica, que de aprobar una Directiva Anual, como lo propone el proyecto de ley, para la elaboración del Presupuesto del Poder Judicial, puede inexorablemente conllevar a un conflicto de competencia sobre los alcances de tal facultad, más aún cuando la potestad originaria está precisamente en el ente rector del sistema administrativo presupuestal de menara exclusiva y excluyente a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Advierte, que fijar un porcentaje de ingresos tributarios por Ley, es un método antitécnico de asignación de recursos que contraviene lo establecido en el artículo 77º de la Constitución que dispone que el Presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización (**por ende es inconstitucional**) y de otro lado, genera rigidez fiscal que podría conllevar a una paralización de los servicios públicos, por los recortes respectivos, al tener que destinar el porcentaje de los ingresos a favor del Poder Judicial.

La propuesta planteada, en los hechos implicará un efecto imitación para que otras entidades constitucionalmente autónomas, como la Defensoría del Pueblo, el Consejo nacional de la Magistratura, entre otras, reclamen que por Ley se les autorice la fijación de un porcentaje para sus respectivos presupuestos (es el caso del PL 13176/2005-CR que incluye un tratamiento especial para el Ministerio Público).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Finalmente, opina que el Proyecto se contrapone a lo señalado en los fundamentos contenidos en la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 31-12-2004 cuando dispone que el Poder Judicial al momento de formular su proyecto de presupuesto debe sujetarse al principio de equidad y al principio equilibrio presupuestario dispuestos en los artículos 77º y 78º de la Constitución Política.

Propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas

La Comisión inició el debate de los proyectos de Ley sobre el tema e invitó al Sr. Fernando Zavala Lombardi Ministro de Economía y Finanzas (03 de mayo de 2006) para que sustente su opinión. El Ministro en dicha reunión se comprometió a enviar una propuesta alternativa, la cual fue remitida mediante Oficio N° 343-2006-EF/10 y que consta principalmente de lo siguiente:

Artículos	Observaciones
1º Objeto del Proyecto	Establecer los mecanismos especiales de coordinación
2º Elaboración del presupuesto del Poder Judicial	La elaboración de acuerdo con la disponibilidad de fondos públicos y las prioridades nacionales contenidas en el MMM.
3º Normas de Responsabilidad Fiscal	El Ppto del Poder Judicial se enmarca dentro de la reglas fiscales contenidas en la Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatoria.
4º Capacidad económica del país y disponibilidad de Fondos Públicos.	La variación porcentual del presupuesto del Poder Judicial no debe superar la variación porcentual anual del gasto no financiero (equivale a 3% real) del gobierno general contenido en el MMM.
5º Procedimiento de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial	<ul style="list-style-type: none"> - El MEF remite al PJ hasta el 01 de junio el monto máximo de su Ppto (concordante con el artículo anterior). - El PJ elabora su Ppto y lo remite a la PCM hasta el 15 de julio. - De haber discrepancias, entre las propuestas del MEF y PJ, se llevaran a cabo no más de 03 reuniones entre: <ul style="list-style-type: none"> . Presidente PCM . MEF . Ministro de Justicia . 03 representantes del PJ. <p>Para facilitar la coordinación entre ambos poderes, el Consejo de Ministros puede modificar el porcentaje señalado (3% real).</p> <ul style="list-style-type: none"> - De no haber acuerdo el Presidente de la República envía al Congreso el Proyecto de Ppto conteniendo el Ppto del PJ conforme al monto presentado por Poder Ejecutivo. Igualmente se envía la propuesta del PJ. - La propuesta del PJ es sustentada por el PJ ante el Congreso.
Disposición Final Unica	Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se debe tomar en cuenta el Plan estratégico del Poder Judicial. El Congreso para la aprobación del presupuesto del PJ tiene en cuenta los elementos antes señalados, en el marco de la política judicial y el monto máximo de crédito presupuestario determinado conforme a la presente norma.

La propuesta remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas se puede resumir en tres momentos:

- Que el presupuesto del Poder Judicial no debe superar la variación porcentual anual del gasto no financiero del gobierno general contenido en el MMM.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

- Que de existir discrepancias entre la variación porcentual del presupuesto aprobado por el Poder Judicial y lo que establece la variación del artículo 4º (3% real) se efectuaran hasta 3 reuniones (con representantes del PCM, MEF, Ministerio de Justicia y 03 representantes del PJ) para que el Consejo de Ministros pueda modificar el porcentaje.
- De no haber acuerdo, entre las partes, se remitirán ambas propuestas al Congreso.

El punto principal radica, en que fija una variación anual, que según la Ley N° 27245 - Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley N° 27958 - Ley que modifica la Ley N° 27245 de Prudencia y Transparencia Fiscal, en su artículo 4º establece lo siguiente:

"Artículo 4.- Reglas fiscales

(...)

- b) El incremento anual real del gasto no financiero del Gobierno General no podrá ser mayor al 3,0 por ciento en términos reales, determinado sobre la base del deflactor implícito del PBI;*

(...)"

De acuerdo a lo anterior, el crecimiento del presupuesto institucional del Poder Judicial no debería ser mayor al 3% en términos reales, porcentaje que se aplica al gasto no financiero del presupuesto global con la finalidad de mantener la estabilidad fiscal.

Esto significaría, que se tendría que aplicar, al crecimiento del presupuesto institucional del Poder Judicial, un límite de carácter global o promedio (el crecimiento del gasto en algunos pliegos puede ser mayor al 3% y en otros caso será menor a este límite), que se toma en cuenta para evitar el crecimiento excesivo del gasto en su conjunto como cifra macrofiscal. El presupuesto institucional del Poder Judicial en los últimos años, presenta la siguiente variación nominal del gasto en la fuente de recursos ordinarios.

CUADRO N° 03
PRESUPUESTO PODER JUDICIAL 1995-2006
MILLONES DE NUEVOS SOLES

Años	Recursos Ordinarios	Var. %
2005	556,6	15,6%
2006	636,0	14,3%

Fuente: Presupuestos años 1995-2006

Este procedimiento, donde hay discrecionalidad de parte del Poder Ejecutivo en la asignación de los recursos al Poder Judicial, sería el mismo que se aplicó en la aprobación del Presupuesto del Año Fiscal 2006, donde el Poder Ejecutivo envió una cifra asignada al Poder Judicial en el Proyecto de Presupuesto, y a la vez, envió adjunto la propuesta del Poder Judicial que sustentó ante la representación nacional.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

CUADRO Nº 04
CIFRAS: PODER JUDICIAL - AÑO FISCAL 2006

Cifras - Recursos Ordinarios	Millones de S/.
<i>Cifra - Poder Ejecutivo (MEF)</i>	586.0
<i>Proyecto del Poder Judicial</i>	1.157.4
<i>Cifra final aprobada por el Congreso de la República</i>	636.0

Fuente: Proyecto de Presupuesto 2006.

Propuesta de fórmula legal

Se ha considerado como primer punto el objeto del proyecto de ley que tiene como finalidad establecer los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para la elaboración del Presupuesto Institucional del Poder Judicial en cumplimiento a que establece la sentencia del Tribunal Constitucional. Al respecto la sentencia dice lo siguiente:

" (...)

- f) *EXHORTAR al Poder Legislativo para que dicte una Ley mediante la cual se establezcan los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en cuanto a la elaboración del presupuesto de este último con respecto a lo previsto en el artículo 145° de la Constitución, concordante con el principio de equilibrio financiero previsto en el artículo 78° del mismo cuerpo legal (la negrita y subrayado es nuestro).*

(...)"

Como segundo punto, se ha considerado que el Poder Judicial deberá expresar a través de su plan estratégico institucional la política judicial de corto, mediano y largo plazo, en donde se definen: a) Las estrategias para administrar justicia en los distintos niveles jurisdiccionales, b) La identificación de la líneas de acción expresadas en los objetivos generales y objetivos específicos, c) Los medios y recursos para alcanzarlos; y, d) Los indicadores para evaluar la gestión y su impacto del resultado en la comunidad. La sentencia indica lo siguiente:

"(...)

- c) *EXHORTAR al Poder Judicial para que formule una Política Judicial de corto, mediano y largo plazo, en donde se defina el conjunto de criterios conforme a los cuales se orientará la organización judicial para administrar justicia. Para tal efecto, se deberá identificar los fines generales y objetivos específicos; el inventario y evaluación de los medios y recursos para alcanzarlos; y la determinación de líneas de acción. Dicha política deberá ser el sustento técnico para la toma de decisiones del Poder Legislativo en relación a la aprobación de su presupuesto.*

(...)"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Otro elemento de coordinación es **crear el Comité de Coordinación** con representantes del Poder Ejecutivo y Poder Judicial, con la finalidad de conjugar esfuerzos para asignar los recursos suficientes y necesarios al Poder Judicial, en concordancia con los que establece los artículos 78º y 145º de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, la aprobación de una Ley que establezca los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder judicial, se debe dar dentro de un escenario de coordinación y negociación tal como lo señala la Sentencia en su Fundamento 39.

*"39. Al respecto, debe precisarse que si bien la Constitución reconoce la exclusividad del Poder Ejecutivo en la iniciativa legal para presentar el proyecto de ley de presupuesto, es decir sólo él es el habilitado para iniciar el procedimiento legislativo que culminará con la aprobación del proyecto de ley, **esto no quiere decir que no exista una previa coordinación y negociación, propia de un sistema democrático, a los efectos de determinar los montos y las asignaciones presupuestarias que corresponden a los diferentes organismos estatales. (negrita y subrayado es nuestro)***

De igual forma la Magistrada Revoredo Marsano cuando fundamenta su voto, en el Punto 3. cuarto párrafo, explica lo siguiente:

*"Estimo que el espíritu del Artículo 145º de la Constitución debe interpretarse como una **sabía y previa vía de apertura al diálogo –negociación si se quiere- entre el Poder Judicial y el Ejecutivo,** para que entre ellos analicen, coordinen y armonicen las necesidades de ese importantísimo Poder del Estado, como lo es el Judicial." **(negrita y subrayado es nuestro)***

En el mismo sentido el Magistrado Gonzáles Ojeda, al fundamentar su voto en el Punto 12. acota lo siguiente:

*"12. La consagración del principio democrático, recogido en la Constitución en sus artículos 3º y 43º, supone, de otro lado, una apuesta por la preservación de un poder institucionalizado cooperativo, donde ninguno de los tres puede imponerse sobre otro, **sino que los tres poderes coordinan y ejercitan sus competencias y prerrogativas en un marco de respeto y autolimitaciones mutuas** que permitan un gobierno efectivo en la consecución de los fines de la democracia constitucional. De este modo, el principio de la división de poderes o funciones, no puede significar la consagración de jerarquías en la atribución o "alineamiento" de unos poderes respecto de otros. **La existencia de distinciones o necesarias coordinaciones entre poderes, para el establecimiento o ejecución de las acciones del Estado, no supone, en modo alguno, que unos poderes actúen avasallando a otros y quitando esencia a la definición misma de lo que debemos entender por Poder. (...).**" **(negrita y subrayado es nuestro)***

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

El Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Doctor Walter Vásquez Vejarano, cuando expuso el Proyecto de Ley N° 14573/2005-PJ (26 de abril de 2006), manifestó lo siguiente:

*"Nosotros somos conscientes de que no se dispone de la plata que nosotros podamos presupuestar, nosotros somos conscientes que tenemos que obrar en función de la caja fiscal, de la disponibilidad del erario público. Pero para que nosotros podamos exponer nuestras necesidades y conciliar con la realidad de la caja fiscal, necesitamos oportunidad, necesitamos dialogar con el Ministerio de Economía, para que no ocurra lo que ha ocurrido el año pasado. El señor presidente del Consejo de Ministros concurrió, a su iniciativa, al Palacio de Justicia y me dijo: señor Presidente, vengo para coordinar porque si no coordinamos nos vamos a ir cada uno por su lado; y le dije: enhorabuena. Y me dijo: **qué tal si formamos una comisión mixta que nos haga caminar juntos, parejo; encantado**, señor ministro. Qué le parece si incluimos en esa comisión al señor Shack, que tiene mucha experiencia en la materia; encantado, señor ministro. Entonces, ¿abrimos el diálogo? Abrimos el diálogo. Lamentablemente nunca más lo volvimos a ver al señor presidente del Consejo de Ministros". (la **negrita y subrayado es nuestro**)*

Entonces, mediante este mecanismo, se trata, de abrir una vía previa de diálogo entre el Poder Judicial y el Ejecutivo, con la finalidad de concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común tal como lo establece el verbo rector de la propuesta (coordinar), buscando entre otros que los poderes del Estado armonicen sus propuestas o necesidades considerando las limitaciones económicas de nuestro país.

En los que respecta a la asignación de recursos necesarios, el ex congresista Carlos Torres y Torres Lara, entonces Presidente de la Comisión de Constitución al fundamentar la propuesta del proyecto de artículo, el 26 de julio de 1993, señaló lo siguiente:

*"Igualmente, habría que señalar la importancia del artículo 164° (145° de la constitución de 1993), relativo a la necesidad de proveerle al Poder Judicial los recursos presupuestarios **necesarios** (...) Pero lo que se quiere es darle mayor autonomía al Poder Judicial, y en ese sentido se establece, mediante este artículo, que el propio Poder Judicial, a través de su Presidente, sustenta su pliego ante el Congreso. (...)"¹⁰(la **negrita y el subrayado es nuestro**)*

Igualmente, cuando estaba en debate el artículo en referencia (año 1993), el ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia y entonces congresista César Fernández Arce precisó lo siguiente:

"Si yo tuviera que destacar la nota más importante que recoge este proyecto, sería la de la autonomía e independencia del Poder Judicial. ¿Cómo pensamos lograr la

¹⁰ La Constitución Comentada, Tomo I, Gaceta Jurídica, Página 682.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

*autonomía del Poder Judicial? Suministrándole **los recursos necesarios** con el fin de que pueda proveer el equipamiento de implementos que permitan un trabajo razonado y razonable, que permitan la descentralización de la función jurisdiccional, de modo que los jueces estén donde los pueblos, done las comunidades los requieren".¹¹ **(la negrita y el subrayado es nuestro)***

La Magistrada Revoredo Marsano cuando fundamenta su voto, en el Punto 5. manifiesta lo siguiente:

*"Que el Poder Judicial **tiene un rol importantísimo en todo Estado Social y Democrático de Derecho**, como lo es el Perú. No es ni debe ser –como parecen creer muchos ciudadanos- la “Cenicenta” de los poderes públicos, sino más bien la base principal de la justicia, de las garantías ciudadanas contra todo tipo de abuso, provenga de autoridades o de particulares y, además, requisito indispensable para vivir en igualdad, con la paz que acarrea tener eficazmente garantizados todos nuestros derechos (...) Estas funciones preponderantes sólo podrán cumplirse a cabalidad con la idoneidad técnica y moral de sus miembros, **con los recursos necesarios** y con el respeto absoluto a sus resoluciones (...)"*.(subrayado es nuestro).

El Comité al determinar la cifra consensuada, debe remitir la cifra coordinada al Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo; asimismo, el Comité debe difundir las acciones y actividades llevadas a cabo por el Comité de Coordinación en las páginas web y/o portal del Poder Judicial y Poder Ejecutivo.

Finalmente se propone, que el Presupuesto Institucional de Poder Judicial, se elaborará con los recursos consensuados por el Comité de Coordinación y presenta al Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar el 30 de julio, su Proyecto de Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal siguiente, consignado en los aplicativos informáticos presupuestales que previamente haya remitido el Poder Ejecutivo para tal fin.

I. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la propuesta precisa la normativa legal en materia presupuestal exclusivamente para el Poder Judicial en lo que corresponde a la fase de programación y formulación de su presupuesto en concordancia con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional.

¹¹Diario de debates, Constitución Política del Perú 1993, Página 1283.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no conlleva ni irroga gasto alguno al erario nacional y es beneficiosa porque permitirá regular la coordinación del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en la elaboración del Presupuesto Institucional del Poder Judicial.

Asignar los recursos necesarios al Poder Judicial, acorde a su plan de corto, mediano y largo plazo, permitirá mejorar la calidad de la administración de justicia muy venida a menos en los últimos años. Asimismo, su autonomía presupuestal permitirá contar con un sistema de administración de justicia eficiente que brinde las condiciones necesarias para garantizar el fortalecimiento del estado de derecho de nuestro Estado.

III. CONCLUSIÓN

- El Tribunal Constitucional, exhorta al Poder Legislativo para que dicte una ley mediante la cual se establezcan los mecanismos especiales de "coordinación" entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, ante el conflicto de competencia presentado entre ambos poderes del estado.
- La Constitución Política en sus Artículos 3 y 43° establece que la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, que el Estado es uno e indivisible y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, organizándose según el principio de la separación y colaboración de poderes.
- El poder constituyente otorgó las facultades pertinentes al Poder Ejecutivo para que administre la hacienda pública y determinó también que el Poder Judicial participe en la elaboración de la Ley de Presupuesto, en concordancia con los límites que impone la Constitución.
- La propuesta debe establecer los mecanismos entre el Poder Judicial y el Ejecutivo, con la finalidad de concertar medios, esfuerzos, etc., para una acción común tal como lo establece el verbo rector de la propuesta "coordinar".
- Se crea el Comité de Coordinación como mecanismo de diálogo que permita consensuar la cifra que corresponde al Poder Judicial, teniendo como antecedentes el espíritu de los constituyentes y de la interpretación de los magistrados del Tribunal Constitucional.
- Los mecanismos propuestos buscan un equilibrio entre los bienes constitucionales en juego, principalmente entre los referidos al resguardo del equilibrio fiscal y la autonomía del Poder Judicial.

IV. RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones expuestas, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, aprobó por unanimidad el dictamen de los Proyectos de Ley N° 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 con el siguiente texto sustitutorio:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY DE COORDINACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL Y EL PODER EJECUTIVO PARA LA PROGRAMACIÓN Y FORMULACION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos especiales de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, para la elaboración del Presupuesto Institucional del Poder Judicial en concordancia con lo que establece la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, Ley N° 28112 - Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público y Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Artículo 2°.- Política del Poder Judicial

El Poder Judicial expresa a través de su Plan Estratégico Institucional la Política Judicial de corto, mediano y largo plazo, en donde se definen:

- a) Las estrategias para administrar justicia en los distintos niveles jurisdiccionales;
- b) La identificación de la líneas de acción expresadas en los objetivos generales y objetivos específicos;
- c) Los medios y recursos para alcanzarlos; y,
- d) Los indicadores para evaluar la gestión y su impacto del resultado en la comunidad.

CAPITULO II

MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Artículo 3°.- Comité de Coordinación

Créase el Comité de Coordinación, el cual se conforma por:

- a) El Presidente del Poder Judicial;
- b) Dos Vocales Supremos del Poder Judicial.
- c) El Presidente del Consejo de Ministros;
- d) El Ministro de Economía y Finanzas; y
- e) El Ministro de Justicia.

El Comité de Coordinación es convocado para su instalación a iniciativa del Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros. En la convocatoria se indica fecha y lugar.

Artículo 4°.- De las funciones del Comité de Coordinación

El Comité de Coordinación tiene las siguientes funciones:

- 4.1 Conjugar esfuerzos para consensuar los recursos económicos necesarios y suficientes, tomando como referencia el Marco Macroeconómico Multianual.

El Comité puede invitar, de ser el caso, a funcionarios del Sector Público para que participen en las reuniones de trabajo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

- 4.3 Los recursos económicos consensuados en el numeral precedente, será puesta de conocimiento a los titulares del Poder Judicial, Poder Ejecutivo y Poder Legislativo a más tardar el 15 de junio.
- 4.4 Difundir las acciones y actividades, llevadas a cabo por el Comité, en las páginas web y/o portal del Poder Judicial y la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5º.- Del Proyecto de Presupuesto Institucional del Poder Judicial

- 5.1. La Programación y Formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional del Poder Judicial, se elabora en concordancia con lo que establece la normatividad vigente.
- 5.2. El Poder Judicial presenta al Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, a más tardar el 31 de julio, su Proyecto de Presupuesto Institucional para el ejercicio fiscal siguiente, consignado en los aplicativos informáticos presupuestales que previamente haya remitido el Poder Ejecutivo para tal fin.

Artículo 6º.- De la vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dése cuenta.

Sala de Comisión

Lima, 07 de junio de 2006.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Celina Palomino Sulca
Presidente

José Carlos Carrasco Távora
Vicepresidente

Iván Calderón Castillo
Secretario

Luis Alva Casto

Mercedes Cabanillas Bustamante

Carlos Chávez Trujillo

Javier Diez Canseco Cisneros

Rosa Florián Cederrón

Santos Jaimes Serkovic

Adolfo Latorre López

Alcides Llique Ventura

Arturo Maldonado Reátegui

Máximo Mena Melgarejo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Gustavo Pacheco Villar

Jhony Peralta Cruz

Pedro Ramos Loayza

José Taco Llave

Rafael Valencia-Dongo C.

Jaime Velásquez Rodríguez

Edgar Villanueva Núñez

Miembros Accesitarios

Marciano Rengifo Ruiz

Walter Alejos Calderón

Enith, Chuquival Saavedra

Juan Valdivia Romero

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley Nros. 12592, 13097, 13185, 13373, 13716, 14573, 14607, 14612 y 14631 que proponen la ley de Coordinación entre el Poder Ejecutivo y Poder Judicial para la elaboración y formulación del Presupuesto del Poder Judicial.

Manuel Bustamante C.

Susana Higuchi M.

Kuennen Franceza M.

Rafael Aita Campódonico

Alejandro Oré Mora

José Luis Risco Montalbán

Carmen Rosa Hoyos Vargas

Ana Elena Townsend D.

Michael Martínez G.

Aurelio Pastor Valdivieso

Javier Velásquez Q.